

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0036-14
ACTUALIZACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS
CONSUMOS ESPECÍFICOS (ICE) PARA LA GESTIÓN 2015

La Paz, 26 de diciembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias.

Que el artículo 1 de la Ley N° 066, de 15 de diciembre de 2010, sustituye el Parágrafo II del Anexo del artículo 79 de la Ley N° 843, estableciendo productos sujetos al Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) con alícuotas específicas y porcentuales.

Que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 24053, de 29 de junio de 1995, modificado por el Parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 0744 de 22 de diciembre de 2010, establece que las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) serán actualizadas mediante Resolución Administrativa emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda ocurrida en el año fiscal anterior.

Que mediante Resolución Normativa de Directorio N° 10-0043-13 de 20 de diciembre de 2013, el Servicio de Impuestos Nacionales, actualizó las alícuotas específicas del Impuesto a los Consumos Específicos para la gestión 2014, las cuales deben actualizarse para la gestión 2015.

Que conforme al inciso p) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de la Ley N° 2166, del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del numeral 1, inciso a) de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02 de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Actualizar las alícuotas específicas de productos gravados por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), para su aplicación a partir del 1 de enero de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS EN ENVASES HERMÉTICAMENTE
CERRADOS (EXCEPTO AGUAS NATURALES Y JUGOS DE FRUTA DE LA
PARTIDA 20.09) Y BEBIDAS ENERGIZANTES**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual %
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.		
2202.10.00.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada:		
2202.90	- Las demás:		
2202.90.00.10	- - Bebidas energizantes, incluso gaseadas	4,49	-
2202.90.00.90	- - Las demás	0,40	-

CERVEZA CON 0.5% O MÁS GRADOS VOLUMÉTRICOS

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual %
2203.00.00.00	Cerveza de malta	3,36	1%

**VINOS, CHICHA DE MAÍZ Y BEBIDAS FERMENTADAS Y VINOS
ESPUMOSOS**

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual %
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.		
2204.10.00.00	- Vino espumoso	3,09	5%
	- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:		
2204.21.00.00	- - En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	3,09	-
2204.29	- - Los demás:		
2204.29.10.00	- - - Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol (mosto apagado)	3,09	-
2204.29.90.00	- - - Los demás	3,09	-
2204.30.00.00	- Los demás mostos de uva	3,09	-

22.05	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.		
2205.10.00.00	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l.	3,09	-
2205.90.00.00	- Los demás	3,09	-
2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.		
2206.00.00.10	- Chicha de maíz	0,79	-
2206.00.00.20	- Sidra, perada y agua miel (hidromiel)	3,09	5%
2206.00.00.90	- Las demás	3,09	5%

ALCOHOLES, SINGANIS, OTROS AGUARDIENTES, LICORES Y CREMAS EN GENERAL, WHISKY, RON Y VODKA

Subpartida Arancelaria	Descripción	ICE Alícuota Específica Bs. /Litro (l)	ICE Alícuota Porcentual %
22.07	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.		
2207.10.00.00	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	1,52	-
2207.20.00.00	- Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	1,52	-
22.08	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.		
2208.20	- Aguardiente de vino o de orujo de uvas:		
	- - De vino (Por ejemplo: «coñac», «brandys», «pisco», «singani»):		
2208.20.21.00	- - - Pisco	3,09	10%
2208.20.22.00	- - - Singani	3,09	5%
2208.20.29.00	- - - Los demás	3,09	10%
2208.20.30.00	- - De orujo de uvas («grappa» y similares)	3,09	10%
2208.30.00.00	- Whisky	12,87	10%
2208.40.00.00	- Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	3,09	10%
2208.50.00.00	- «Gin» y ginebra	3,09	10%
2208.60.00.00	- Vodka	3,09	10%
2208.70	- Licores:		
2208.70.10.00	- - De anís	3,09	5%
2208.70.20.00	- - Cremas	3,09	5%

2208.70.90.00	- - Los demás	3,09	5%
2208.90	- Los demás:		
2208.90.10.00	- - Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.	1,52	-
2208.90.20.00	- - Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	3,09	10%
	- - Los demás aguardientes:		
2208.90.42.00	- - - De anís	3,09	10%
2208.90.49.00	- - - Los demás	3,09	10%
2208.90.90.00	- - Los demás	3,09	10%

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Erik Ariñez Bazzan
Presidente Ejecutivo a.i.
Servicio de Impuestos Nacionales